



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

NOTARIA 16^a



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SEATCE SERVICIOS ADUANEROS, DE TRANSPORTE

Y COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

FERNANDO RAMON ABAD RIVERA,
FRANCISCO JOSE GARCES VIZCARRA; y
CHRISTIAN ARTURO LINZAN SABANDO

CUANTIA: INDETERMINADA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000.00

Tjc DI: COPIAS

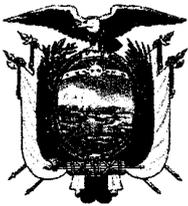
ESCRITURA NUMERO: Catorce mil quinientos cincuenta y tres

En esta Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día once de septiembre del dos mil siete, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: **FERNANDO RAMON ABAD RIVERA**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; el señor **FRANCISCO JOSE GARCES VIZCARRA**, de estado civil casado por sus propios derechos; y, el señor **CHRISTIAN ARTURO LINZAN SABANDO**, de estado civil casado por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente **SEÑOR NOTARIO**: En su registro de escrituras públicas, dignese incorporar una que contenga un contrato de Constitución de una Compañía Limitada, expresada en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la Constitución de esta Compañía Limitada el señor **FERNANDO RAMON ABAD RIVERA**, de estado civil soltero, por sus propios derechos, el señor **FRANCISCO**

JOSE GARCES VIZCARRA, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el señor **CHRISTIAN ARTURO LINZAN SABANDO**, de estado civil casado, por sus propios derechos; y manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una compañía limitada contenida en los siguientes estatutos. Los comparecientes son todos ecuatorianos, de estado civil soltero el primero y casados el segundo y tercero, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.-**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **SEATCE SERVICIOS ADUANEROS DE TRANSPORTE Y COMERCIO EXTERIOR COMPAÑÍA LIMITADA**, y se regirá por las leyes del país, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO.-** Su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo deciden los socios en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía serán: a) Realizar trámites aduaneros, en calidad de agentes afianzados; b) Brindar asesoría a otras empresas o personas naturales en temas relacionados con el comercio exterior; c) distribuir, adquirir, importar, exportar y en general, comercializar equipos y productos industriales, maquinarias, equipos, repuestos e implementos aplicables a todo tipo de motores, productos agrícolas, productos de todas las ramas alimenticias, metalmecánica, textil, máquinas industriales y agrícolas y todo tipo y clase de productos agropecuarios, materiales para la decoración, equipos de computación, herramientas y todo tipo y clase, planificación y diseño. d) Compra venta, importación, exportación y distribución de artefactos electrodomésticos; y, artefactos para el hogar. e) Importación y venta de llantas, repuestos y accesorios para vehículos; f) Importación y venta de maquinarias industriales; repuestos y



NOTARIA DECIMO SEXTA

00003 2

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16^a accesorios para estas maquinarias; g) Podrá también llevar a cabo la compra, venta, consignación de autos, repuestos y materias primas que los componen; h) Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de comercialización interno; i) Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y realización de su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participará en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía.; actividades propias de las agencias de carga como las de exportación e importación y todo lo relativo al manejo operacional de la carga en general incluyendo la comercialización de los productos a transportarse, lo cual se hará a través de terceros. j) servicio de escaleras, montacargas, bodegaje, embalaje y comercialización de productos de importación, contratación de aviones de carga aérea, contratación directa o indirecta de vuelos charters de carga aérea k) Lo relacionado con la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de productos agrícolas, ganaderos, así como la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen esta clase de actividades.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito se lo establece en la suma de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, divididos en MIL participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificados que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El

capital se encuentra constituido en numerario, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, como consta en el certificado de apertura de cuenta de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. Todos estos rubros son divididos en participaciones de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIO	VALOR PARTIC.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PATIC.	%
Abad Rivera Fernando Ramon	\$1.00	\$340.00	\$340.00	340	34%
Garces Vizcarra Francisco Jose	\$1.00	\$330.00	\$330.00	330	33%
Linzan Sabando Christian Arturo	\$1.00	\$330.00	\$330.00	330	33%
Total	\$1.00	\$1000.00	\$1000.00	1000	100%

ARTICULO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.

ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la sociedad. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Cada participación dará derecho a un voto. Los socios tendrán derecho a las utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro en el Libro de Socios y Participaciones



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



al día en que se celebre Junta General de Socios que dispone el reparto. ARTICULO OCTAVO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO NOVENO.- DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar validamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos requerirá en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada participación pagada en su totalidad equivale a un voto. La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO.-

CONVOCATORIA.- La Junta General de Socios Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en el último domicilio registrado en la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social y se expresará de esta manera en el Acta. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. JUNTA GENERAL ORDINARIA: Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre, podrá deliberar

sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General se reunirá extraordinariamente las veces que fueran necesarias previa convocatoria de ley. Se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de que se trate de **JUNTA UNIVERSAL**, ocasión en la que se podrá hacer sin necesidad de convocatoria y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos, aclarando que las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General y al Comisario en caso de haberlo; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informe del Presidente y Gerente General, aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social, e) Resolver sobre los beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; i) Designar liquidadores y fijar su remuneración; j) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la sociedad; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores.

Fernando Maciel. 11/11/11



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para periodos de tres años, periodo luego del cual podrá o no ser reelegido. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser socio de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Suscribir las Actas de Juntas Generales de Socios b) Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la ley y los Estatutos. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación, certificados provisionales y los títulos de obligaciones que emita la Compañía. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal hasta que sea legalmente reemplazado. e) Velar en general por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos de la Sociedad así como las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, será nombrado por la Junta General de Socios para periodos de dos años, periodo luego del cual podrá o no ser reelegido. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser socio de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General serán los siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía. b) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica financiera de la Compañía. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de obligaciones que de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores llegare a emitir la Compañía. d) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Socios y suscribir las actas. e) Presentar a la Junta General de Socios anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias. f) Nombrar y remover a los trabajadores y fijar su remuneración. g) Comparecer en todo acto o contrato que signifique contratación de créditos para la Compañía; h) Suscribir cualquier contrato de apertura de cuentas corrientes a nombre de la Compañía o realizar inversiones en cualquiera de los Bancos nacionales o extranjeros, pudiendo designar a las firmas autorizadas para el giro de cheques o retiro de dinero; i) Hipotecar o preñar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía para garantizar créditos aprobados en favor de la misma, previa resolución en Junta General. En general tendrá amplias facultades para administrar la Compañía, enmarcándose sus situaciones por lo dispuesto en la Junta General y en la Leyes y reglamentos vigentes. En caso de impedimento o ausencia será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía a más de la reserva legal. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Si por resolución válida de la Junta General de Socios o por que llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe. La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS.-** Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley de Compañías y en el reglamento correspondiente, las actas de juntas generales de esta Compañía se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, tanto en el anverso como en el reverso, con numeración continua, y firmadas una a una por el Representante Legal y el Presidente. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la ley de la materia. Usted señor notario, díguese agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **Hasta aquí la minuta**, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Paúl Andrade Rivera, portador de la matrícula profesional número seis mil treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Para el

Fernando Wood. P. M. W. C. C. R. a.



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

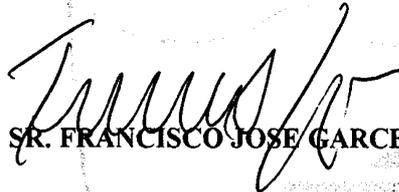


otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, mismos que se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-


SR. FERNANDO RAMON ABAD RIVERA



1708604946
C.C.


SR. FRANCISCO JOSE GARCÉS VIZCARRA



c.c.17017069-1


SR. CHRISTIAN ARTURO LINZAN SABANDO



c.c.1306316470


EL NOTARIO

Número Operación **CIC101000002349**

Hemos recibido de

Nombre
GARCES VIZCARRA FRANCISCO JOSE
ABAD RIVERA FERNANDO RAMON
CHRISTIAN ARTURO LINZAN SABANDO

<u>Aporte</u>
330.00 ✓
340.00 ✓
330.00 ✓
Total 1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SEATCE SERVICIOS ADUANEROS DE TRANSPORTE Y COMERCIO EXTERIOR CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Mayo 31, 2007

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7155875
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRAZUETA MOLINA SANDRA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2007 11:11:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEATCE SERVICIOS ADUANEROS DE TRANSPORTE Y COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.

**APROBADO
POR PRESENTAR ESCRITURAS**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171017069-5

GARGES VIZCARRA FRANCISCO JOSE

PROVINCIA: QUITO CANTON: SANTA CRISTINA

03 DE SEPTIEMBRE 1975

ESTADO CIVIL: CASADO

PROFESION: EMPLEADO PRIVADO

PIEDRA DE NACIMIENTO: QUITO

IDENTIFICACION: 0823 09233 M

PIEDRA DE NACIMIENTO: QUITO

GONZALEZ BLAZQUEZ 1975

Francisco J. G. Vizcarras



EQUATORIANA***** E170812022

IDENTIFICACION: CASADO KAREN V ALVARADO ESPINOSA

ESTRUCTURA: SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTITUCION: SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ESTRUCTURA CIVIL: SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE/APELLIDO DEL PADRE: EUGENIO F GARGES

NOMBRE/APELLIDO DE LA MADRE: ELLA VICTORIA VIZCARRA

QUITO 17/08/2005

FORMA No. REN 1573704

Pch

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

073-0061 1710170695

NUMERO CEDULA
GARGES VIZCARRA FRANCISCO JOSE

PROVINCIA: SANTA CRISTINA CANTON: QUITO

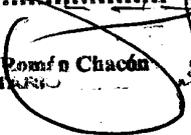
PREMIERE DE LA JUNTA



[Signature]

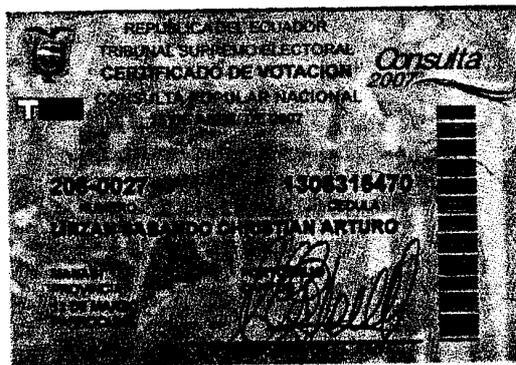
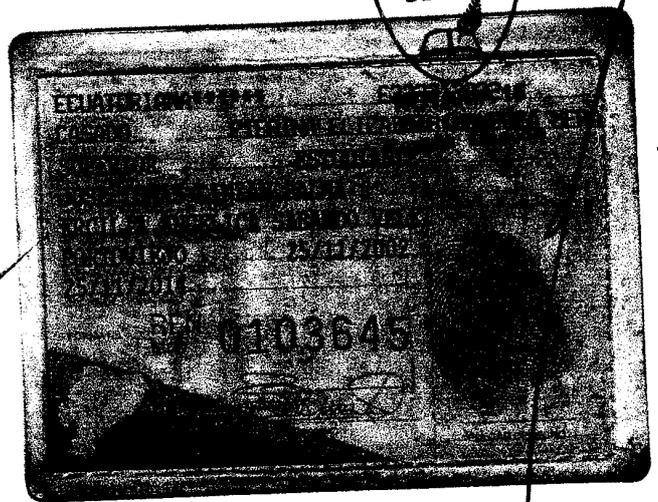
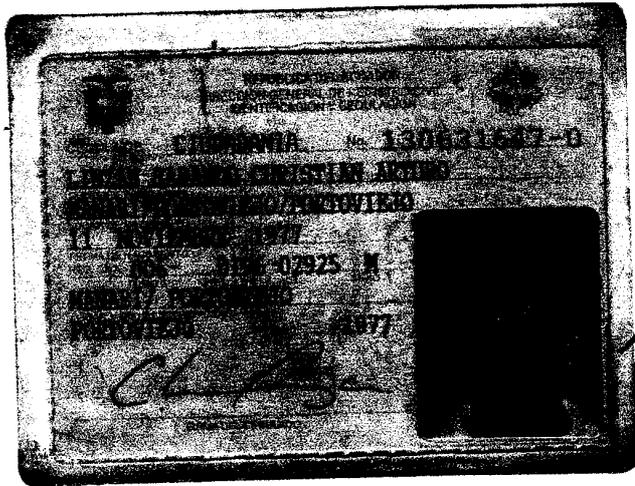
En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado
Quito, a 11-09-07

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



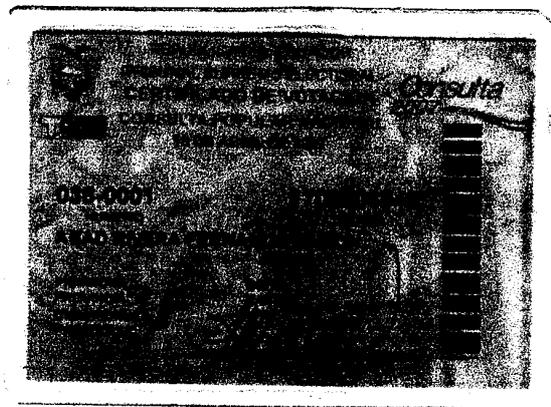
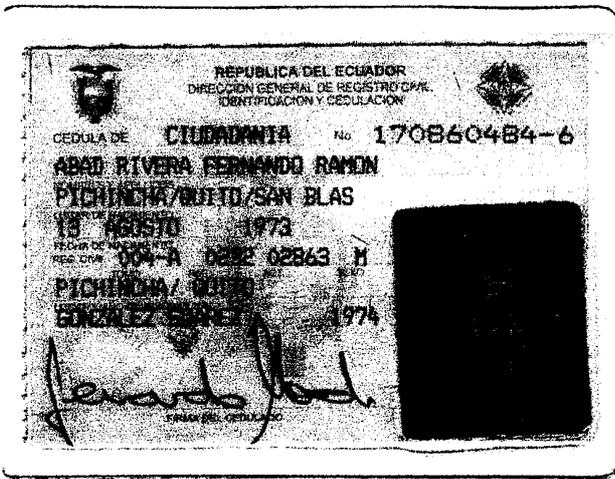


000007



En mi calidad de Notario 16 del 6
Provincia de Pichincha, República de
CERTIFICO, que esta es FIE. Original
ORIGINAL que me fue presentado por
efecto y que acto seguido lo de
Quito, a 11-09-07

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

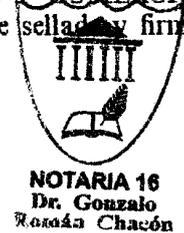


En mi calidad de Notario 16 del Cantón
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIDELICAMENTE
 ORIGINAL que me fue presentada en
 efecto y que apto seguido lo devolvi al
 Quito, a 14-09-07

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta 3ra COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERVICIOS ADUANEROS. DE TRANSPORTE Y COMERCIO EXTERIOR SEATCE CIA LTDA que otorga RAMON ABAD RIVERA Y OTROS; debidamente sellada y firmada en Quito, catorce de septiembre del dos mil siete.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
 EL NOTARIO





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON 000000 8

QUITO - ECUADOR



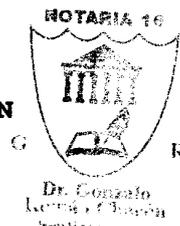
RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SEATCE SERVICIOS ADUANEROS, DE TRANSPORTE Y COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA. Otorgado por FERNANDO RAMON ABAD RIVERA; FRANCISCO JOSE GARCES VIZCARRA; Y CHRISTIAN ARTURO LINZAN SABANDO. Celebrada ante mí, con fecha orce de septiembre del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 3973, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha tres de octubre del año dos mil siete.- Quito a, diez y siete de octubre del año dos mil siete.



Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 [Firma manuscrita]

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000 9



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de Octubre del 2.007, bajo el número **3750** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEATCE SERVICIOS ADUANEROS DE TRANSPORTE Y COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de Septiembre del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2250**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **49924**.- Quito, a diez y ocho de Diciembre del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 00578

Quito, 10 ENE 2008

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEATCE SERVICIOS ADUANEROS DE TRANSPORTE Y COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL